

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 27.- CUOTA Y SEGURO DE VIDA.

Se acuerda el descuento de las cuotas de la Asociación de Empleados por parte de las Empresas, con carácter voluntario por parte de los trabajadores. Tales cuotas se adscribirán al pago del Seguro de Vida que se formalizará entre ambas partes.

Todos los trabajadores podrán renunciar al pago de la cuota y a su adscripción en el seguro si así lo manifiesta individualmente, dirigiéndose a la Asociación.

Será la Comisión Paritaria la encargada de negociar las condiciones de la póliza, (remitiéndose a lo establecido en el artículo anterior).

Artículo 28.- CLAUSULAS SOBRE SUCESION DE EMPRESAS.

Para los supuestos de sucesión en la titularidad de las empresas se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del E. T.

Artículo 29.-

Es criterio de interés entre ambas asociaciones que en los casos de bajas voluntarias, despidos improcedentes o en caso de invalidez o fallecimiento, se posibilite al antiguo empleado o beneficiario del mismo, un despacho auxiliar. Tal hecho se constituye como preferencia del trabajador o beneficiario en los supuestos enunciados.

Artículo 30.- DERECHOS ADQUIRIDOS.

De las condiciones más beneficiosas se respetarán en todo caso las "ad personam" y las colectivas existentes.

Artículo 31.- NORMAS GENERALES COMPLEMENTARIAS.

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo establecido en la ordenanza laboral del sector, siempre y cuando no le contradiga.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES

CATEGORIA PROFESIONAL	1.990	1.991
Jefe Administrativo	100.181	111.750
Oficial Primera	88.895	99.730
Oficial Segunda	80.857	91.170
Auxiliar	75.725	85.704
Aspirante menor 18 años	64.954	74.233
Ordenanza	75.725	85.704
Botones 16 a 18 años	62.176	71.175
Plus Complemento Actividad	4.749	---

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

1025 RESOLUCION de 20 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca para el año 1992 el contingente de importación de productos del sector de los cereales procedentes de terceros países.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 595/86, de la Comisión, de 28 de febrero, por el que se fijan los contingentes aplicables a las importaciones en España de determinados productos del sector de cereales procedentes de terceros países, y el Reglamento (CEE) número 569/86, del Consejo, de 25 de febrero, por el que se establecen las reglas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente que regirá hasta el 31 de diciembre de 1992 para los productos y cantidades del sector de cereales que se determinan en el anexo, procedentes de terceros países.

Segundo.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los operadores económicos se establece que:

- La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.
- Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.-Si las cantidades solicitadas superan la cantidad disponible del contingente convocado se les fijará un coeficiente de reducción único.

Cuando se expida la autorización administrativa de importación para las cantidades a las que se haya aplicado el coeficiente de reducción se liberará la garantía correspondiente a la diferencia entre la cantidad solicitada y la cantidad por la que se expide la autorización.

Cuarto.-Las solicitudes se formularán en el impreso de autorización administrativa de importación y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda, previa constitución de una fianza por el importe fijado en el anexo, en los términos establecidos por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Quinto.-El plazo de validez de la autorización administrativa de importación será, como máximo, el señalado en el anexo.

Sexto.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá las autorizaciones administrativas en el plazo de cinco días desde la fecha de solicitud.

Séptimo.-Una vez visada la autorización administrativa de importación por la autoridad aduanera, el importador enviará una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 20 de diciembre de 1991.-El Director general de Comercio Exterior, Javier Sansa Torres.

ANEXO

Nomenclatura Combinada	Designación de la mercancía	Cantidad Tn.	Importe de la fianza		Período de validez de la Autorización Administrativa de Importación
			Con prefijación de la exacción reguladora Ecus/Tn.	Sin prefijación de la exacción reguladora Ecus/Tn.	
1001 90 99	Trigo blando panificable	19.487,0	16	0,6	Cuarenta y cinco días desde la fecha de expedición de Autorización Administrativa de Importación
1101 00 00	Harina de trigo o de morcajo o tranquillón	14.171,5	4	0,6	Sesenta días desde la fecha de expedición de la Autorización Administrativa de Importación
1108 11 00	Almidón de trigo	53,1	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más
1109 00 00	Gluten de trigo	8,8	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más
1103 11 1103 12 1103 13 1103 14 1103 19	Grañones y semolas	327,7	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más (excepto 1103 11 que será de sesenta días)
ex 1004 00 90 1104 21 10 1104 21 30 1104 22 10 1104 22 30 1104 23 10 1104 29 11 1104 29 15 1104 29 19	Granos mondados (descascariados o pelados), incluso cortados o partidos.	209,0	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más
1104 21 50 1104 22 50 1104 23 30 1104 29 31 1104 29 35 1104 29 39	Granos perlados	14,9	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más
1104 21 90 1104 22 90 1104 23 90 1104 29 91 1104 29 95 1104 29 99	Granos solamente partidos	47,7	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más
1104 11 10 1104 12 10 ex 1104 19	Granos aplastados	23,9	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.
1104 30	Germen de cereales enteros aplastados, en copos o molidos.	656,9	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.